

Leonel Fernández

Dec. No. 385-99 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, para ser destinadas a la Corporación Dominicana de Electricidad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 385-99

CONSIDERANDO: Que conforme se establece en las motivaciones de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No.141-97 de fecha 24 de junio de 1997, el patrimonio nacional puede ser utilizado eficientemente para enfrentar la pobreza desde una óptica de desarrollo sostenible, asegurando un manejo apropiado de las empresas públicas mediante reformas que incluyan una decisiva participación privada en su patrimonio y gestión;

CONSIDERANDO: Que el artículo primero de la citada ley declara de interés nacional la Reforma de las Empresas Públicas entre las cuales se encuentra la Corporación Dominicana de Electricidad; y que por otra parte, en su Artículo 10 dispone que "el Poder Ejecutivo aportará los activos y/o derechos de las empresas públicas para la integración del capital pagado de nuevas sociedades anónimas";

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las disposiciones de dicha ley y del Decreto No.465-98 dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de diciembre de 1998, la Comisión de Reforma de la Empresa Pública realizó las Licitaciones Públicas Internacionales para la capitalización de las nuevas sociedades de generación y distribución de energía eléctrica a ser creadas como resultado del proceso de reforma y reestructuración de la Corporación Dominicana de Electricidad;

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.464-98, de fecha 9 de diciembre de 1998, el Poder Ejecutivo autorizó a la Corporación Dominicana de Electricidad a aportar sus activos y/o derechos para la integración del capital pagado de las cinco (5) nuevas sociedades anónimas a ser constituidas de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No.141-97, a saber: Empresa Generadora de Electricidad ITABO, S.A.; Empresa Generadora de Electricidad HAINA S.A.; Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A.; Empresa

Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.; y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.;

CONSIDERANDO: Que entre los activos a ser aportados por la Corporación Dominicana de Electricidad a las citadas empresas, se encuentran algunos que han sido edificados sobre terrenos cuyos derechos de propiedad están registrados a nombre de particulares, personas físicas y morales, los cuales además de constituirse en elementos indispensables para el desarrollo eficiente de la actividad de generación y distribución de la energía eléctrica, su propia naturaleza impide que puedan ser movilizables, como es el caso de las plantas generadoras de electricidad;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115 de fecha 21 de abril de 1955, y sus modificaciones, el Estado está en la obligación de proveer a dicha Corporación de todos los derechos de pase y servidumbre o autorización que sean necesarios para la extensión de sus líneas de transmisión y distribución de corriente eléctrica o para el mantenimiento de las ya existentes, y que en el caso de que los derechos de particulares sean en cualquier forma afectados, en razón del carácter esencial de utilidad pública de esos servicios, el Estado mantendrá las referidas líneas en el lugar en que se encuentren o autorizará a la Corporación a establecer nuevas, entrando en posesión inmediata de los derechos necesarios y procediendo a la expropiación de los mismos por causa de utilidad pública de conformidad con la Ley No.344 de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de inmuebles propiedad de particulares para el desarrollo y expansión del Parque Energético Nacional;

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115 de fecha 21 de abril de 1955, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.344 de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones;

VISTA la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No.141-97 de fecha 24 de junio de 1997;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terrenos que se describen a continuación:

- a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 30,000 M2 (treinta mil metros cuadrados) dentro de la Parcela No.546, del Distrito Catastral No. 6/4ta. del Municipio de Los Llanos, Provincia de San Pedro de Macorís, porción que incluye en su extremo noroeste, una franja de terreno con un área de 9,799 M2, con sus mejoras consistentes en tuberías de interconexión y demás componentes de una línea de abastecimiento de combustible, y cuya porción está limitada: al Norte, resto de la Parcela No.546 por donde mide 100.60 metros; al Este, resto de la misma Parcela No.546, y tuberías de combustible, por donde mide 193 metros; al Sur, resto de la misma Parcela No.546, por donde mide 100.60 metros; y al Oeste, resto de la Parcela No.546 y calle Interior, por donde mide 193 metros; porción de terreno que es propiedad de la empresa Cristóbal Colón, C. por A., según consta en el Certificado de Título No.75-121, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís; en dicha porción de terreno se encuentran edificadas las instalaciones de la Planta Turbogás Higuamo, propiedad de la Corporación Dominicana de Electricidad.
- b) Una porción de terreno con una extensión superficial de 193,180 M2 (ciento noventa y tres mil ciento ochenta metros cuadrados), dentro de la Parcela No.546, del Distrito Catastral No.6/4ta. del Municipio de Los Llanos, San Pedro de Macorís, la cual está limitada: al Norte, resto de la Parcela No.546, con una franja ocupada por mejoras consistentes en tuberías de interconexión y demás componentes de una línea de abastecimiento de combustible por donde mide 475 metros; al Este, Río Higuamo, por donde mide 300 metros; al Sur, Parcela No.546 (resto), por donde mide 740 M2; y al Oeste, Parcela No.546 (resto), Planta Turbogás Higuamo y carretera que enlaza a la Carretera -San Pedro de Macorís- Santo Domingo con la Carretera Mella, por donde mide 285 metros; porción de terreno que es propiedad de la empresa Cristóbal Colón, C. por A., según consta en el Certificado de Título No.75-121, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís.
- c) Una porción de terreno de 38,621 M2 (treinta y ocho mil seiscientos veintiun metros cuadrados), dentro de la Parcela No.355-C del Distrito Catastral No.6/2da., del Municipio de Los Llanos, Provincia de San Pedro de Macorís, con las siguientes colindancias: al Norte, resto de la misma Parcela, por donde mide 220 metros; al Este, resto de la misma Parcela, por donde mide 176.90 metros; al Sur, Carretera Santo Domingo- San Pedro de Macorís, por donde mide 220 metros, comenzando en el Kilómetro 62 más 475 metros y terminando en el Kilómetro 62 más 695 metros de la indicada carretera; y al Oeste, resto de la misma Parcela, por donde mide 174.20 metros; porción de terreno que es propiedad de la Compañía de Explotaciones Industriales, C. por A., según consta en el Certificado de Título No.60-64, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís.

- d) Una porción de terreno con una extensión superficial de 54,600 M2 (cincuenta y cuatro mil seiscientos metros cuadrados), dentro de la Parcela No.355-C, del Distrito Catastral No.6/2da., del Municipio de Los Llanos, Provincia de San Pedro de Macorís, con las siguientes colindancias: al Norte, Carretera Santo Domingo- San Pedro de Macorís, por donde mide 20 metros empezando en el Kilómetro 62 más 590 metros y terminando en el Kilómetro 62 más 610 metros; al Este, resto de la misma Parcela, por donde mide 2,730 metros; al Sur, Mar Caribe, por donde mide 20 metros; y al Oeste, resto de la misma Parcela por donde mide 2,730 metros, porción de terreno que es propiedad de la Compañía de Explotaciones Industriales, C. por A., según consta en el Certificado de Título No.60-64, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís.

Artículo 2.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que la porción descrita en el literal a) del artículo primero del presente Decreto pueda ser a su vez aportada y transferida a la Empresa Generadora de Electricidad ITABO, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No.141-97 de fecha 24 de junio de 1997, y de los Decretos Nos. 464-98 y 465-98, dictados por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de diciembre de 1998; y en lo que respecta a las demás porciones descritas en los literales b), c) y d), puedan ser utilizadas por el Estado Dominicano dentro del marco de su política de desarrollo y expansión del Parque Energético Nacional.

Artículo 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario o propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 4.- Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a la Corporación Dominicana de Electricidad y a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, para los fines legales correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández